

San Andrés, Isla 08/10/2025
No. 17202501592 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
ANDERSON MUÑOZ REEVES
Propietario de la motonave "THE WAVE X"
Sin Dirección
San Andrés Islas

Asunto: *Citación a Notificación Personal de la Resolución Número 0238-2025–Motonave "THE WAVE X".*

Con toda atención me permito citarlo para que comparezca ante este despacho para efectos de notificarlo personalmente de la Resolución Número (0238-2025) MN-DIMAR-CP07-Jurídica de fecha 25 de septiembre de 2025 "Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No.17022024042, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante con relación a la motonave "THE WAVE X" identificada con número de matrícula CP-07-2048.

En consecuencia, le solicito su presentación personal dentro de los cinco (05) días siguientes al del recibo de la presente citación, en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de San Andrés, ubicada Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 contiguo a la Dian, oficina jurídica, en el horario de lunes a viernes de 0800R a 1100R y 1400R a 1700R con el fin de notificarle personalmente su contenido. En caso de no comparecer para ser notificado personalmente, se procederá notificar por aviso.

La presente citación estará publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días señalados en el párrafo anterior. En caso de no comparecer para ser notificado personalmente, se procederá notificar por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

Atentamente,



Teniente de Corbeta **JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de Puerto de San Andrés

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

Identificador JbKz luYu SzzB +ImD Hn2Q ybzV o+Y=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>

Documento firmado digitalmente

RESOLUCIÓN NÚMERO (0238-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa sancionatoria No. 17022024042, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Con fundamento en las competencias conferidas en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y artículo 76, y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, artículo 47 y siguientes.

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través de Acta de Protesta con radicado No. 172024100637 del 18 de abril de 2024, por medio del cual el señor TFESP SALTARÍN GALE JOHNNY, Jefe Departamento de Operaciones, TKEIN MORALES ARIZA DANIEL, Comandante de Operaciones, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto los hechos acontecidos el 15 de abril de 2024 con la motonave “THE WAVE X”, identificada con número de matrícula CP-07-2048, de bandera colombiana, en el cual dispuso:

“(…) efectúa maniobra de zarpe, en verificación a posible contacto sospechoso al sur oeste de la isla, al llegar al sector se logra la verificación de la embarcación tipo langostera color azul, de nombre THE WAVE X, con matrícula CP 07-2048, en las coordenadas Latitud 12°27.914'N – Longitud 081°47.017'W, la cual hacía tránsito rumbo Suramérica, se intercepta la motonave y se le da la orden de parar maquina a lo que hace caso omiso, posteriormente la URR se acerca y se ordena parar maquinas nuevamente y que pasara a la proa, se verifica que esta motonave que abordó llevaba 29 personas quienes al identificarse dicen ser de nacionalidad Venezolana y Ecuatoriana se dirigían rumbo a Centroamérica, al hablar con el capitán el señor WILBERTH HENRY MARTINEZ con numero de documento CE 263466, dice que se dirigía hacia Nicaragua y que había realizado zarpe del sector del Hoyo Soplador, actividad que pone en riesgo la vida de los tripulantes a bordo de la embarcación pues excedía su peso máximo y por condiciones meteomarineras se ponía en riesgo la motonave.

Se procede a poner el personal a bordo de la URR para salvaguardar la vida de las personas y se procede a conducir la motonave a muelle seguro en la Estación De Guardacostas De San Andrés Islas.

Una vez realizada la verificación se procede realizar el formato de infracción al Propietario de la embarcación tipo langostera color azul, de nombre THE WAVE X, con matrícula CP 07- 2048, el Señor WILBERTH HENRY MARTINEZ, identificado con Cédula de Extranjería N.º 263466, por las siguientes contravenciones:

No.10: “No llevar a bordo equipo de primeros auxilios”.

No. 15: “Navegar en condiciones difíciles de marea que ponga en peligro la seguridad de la vida humana en el mar y el ambiente marino”.

No. 31: “No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación”.

No. 59: “Prestar el servicio de transporte de carga o de pasajeros en rutas no autorizadas”.

No. 64: “Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas, los cuales deben ser asignados a cada persona de forma individual”.

No. 68: “Transportar pasajeros excediendo la capacidad autorizada en la matrícula expedida por la Autoridad Marítima Nacional. Para esta infracción, por cada pasajero que constituya sobrecupo se impondrá la sanción correspondiente”.

No. 74: “No atender a la “señal de parar máquinas” y a la orden de detención efectuada mediante comunicación realizada a través del canal 16 V.H.F. o F.M., y demás requerimientos y procedimientos llevados a cabo por las unidades de la Armada Nacional”. (...)”

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Que, obra en el expediente, Auto de fecha 31 de julio de 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN O VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. Visible a folio 1 y 2.
2. Que el Acta de Protesta con radicado de fecha 18 de abril del año 2024, relacionados a los hechos ocurridos el 15 de abril del 2024, impuesto al señor WILBERTH HENRY MARTINEZ, identificado con número de documento CE263466. Visible a folios 3 al 7.
3. Que obra en el expediente copia del documento de identidad del señor ANDERSON MUÑOZ REEVES. Visible a folio 8.
4. Que obra en el expediente oficio No. 17202401096 del 11 de septiembre del 2024 mediante el cual se comunica al señor WILBERT HENRY MARTINEZ de la apertura de averiguación preliminar. Visible a folio 9.
5. Que obra en el expediente constancia de comunicación de averiguación preliminar. Visible a folio 10.
6. Que obra en el expediente reporte de las condiciones climáticas de la página oficial del Centro de Investigaciones Oceanográficas del Caribe del día 15 de abril del 2024. Visible a folio 11 y 12.
7. Que obra en el expediente señal solicitando documentos relacionados con solicitud inicio de trámite de matrícula y/o reserva de nombre. Visible a folio 13.
8. Que obra en el expediente, constancia secretarial la cual registra que con fecha de 28 de mayo del año 2025 se dio respuesta a lo solicitado por medio de señal a la sección de Marina Mercante. Visible a folio 14.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

9. Que obra en el expediente señal respondiendo a los documentos solicitados relacionados con solicitud inicio de trámite de matrícula y/o reserva de nombre. Visible a folio 16.
10. Que obra en el expediente documentos relacionados con solicitud de trámite de matrícula y reserva de nombre. Visibles del folio 17 al 24.
11. Que obra en el expediente auto de formulación de cargos del día 29 de mayo de 2025. Visible a folio 25-31.
12. Que obra en el expediente oficio No. 17202500784 del 17 de junio del 2025 por medio del cual se comunica al señor ANDERSON MUÑOZ MARTINEZ propietario de la motonave THE WAVE X del auto de formulación de cargos. Visible a folio 32.
13. Que obra en el expediente constancia de fijación de comunicación del oficio No. 17202500784. Visible a folio 33.
14. Que obra en el expediente oficio No. 17202500785 del 17 de junio de 2025 por medio del cual se cita a notificación personal al señor WILBERTH HENRY MARTINEZ capitán de la motonave THE WAVE X del auto de formulación de cargos. Visible a folio 34.
15. Que obra en el expediente constancia de fijación de comunicación del oficio No. 17202500785. Visible a folio 35.
16. Que obra en el expediente notificación por aviso del 27 de junio del 2025 al señor WILBERTH HENRY MARTINEZ capitán de la motonave THE WAVE X del auto de formulación de cargos conforme a lo estipulado en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo. Visible a folio 36.
17. Que obra en el expediente auto del 23 de julio de 2025 por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión y se prescinde del periodo probatorio. Visible a folio 38.
18. Que obra en el expediente oficio No. 17202501055 del 25 de julio del 2025 por medio del cual se comunica al señor WILBERTH HENRY MARTINEZ capitán de la motonave THE WAVE X del auto corre traslado a alegatos. Visible a folio 39.
19. Que obra en el expediente constancia de fijación de comunicación del oficio No. 17202501055. Visible a folio 40.
20. Que obra en el expediente oficio No. 17202501056 del 25 de julio del 2025 por medio del cual se comunica al señor ANDERSON MUÑOZ MARTINEZ propietario de la motonave THE WAVE X del auto corre traslado a alegatos. Visible a folio 41.
21. Que obra en el expediente constancia de fijación de comunicación del oficio No. 17202501056. Visible a folio 42.

PRUEBAS TESTIMONIALES

En la presente investigación no se cuenta con prueba testimonial.

VERSIÓN LIBRE

En la presente investigación no se cuenta con versión libre.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de fecha 31 de julio de 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN O VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE”. Visible del folio 1-2
2. Oficio No. 17202401096 del 11 de septiembre del 2024 mediante el cual se comunica al señor WILBERT HENRY MARTINEZ de la apertura d averiguación preliminar. Visible a folio 9.
3. Fijación de comunicación del oficio No. 17202401096 por medio del cual se le comunica al señor WILBERT HENRY MARTINEZ del auto de averiguación preliminar. visible a folio 10
4. Que obra en el expediente auto de formulación de cargos del día 29 de mayo de 2025. Visible a folio 25-31.
5. Que obra en el expediente oficio No. 17202500784 del 17 de junio del 2025 por medio del cual se comunica al señor ANDERSON MUÑOZ MARTINEZ propietario de la motonave THE WAVE X del auto de formulación de cargos. Visible a folio 32.
6. Que obra en el expediente constancia de fijación de comunicación del oficio No. 17202500784. Visible a folio 33.
7. Que obra en el expediente oficio No. 17202500785 del 17 de junio de 2025 por medio del cual se cita a notificación personal al señor WILBERTH HENRY MARTINEZ capitán de la motonave THE WAVE X del auto de formulación de cargos. Visible a folio 34.
8. Que obra en el expediente constancia de fijación de comunicación del oficio No. 17202500785. Visible a folio 35.
9. Que obra en el expediente notificación por aviso del 27 de junio del 2025 al señor WILBERTH HENRY MARTINEZ capitán de la motonave THE WAVE X del auto de formulación de cargos conforme a lo estipulado en el artículo 69 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo. Visible a folio 36.
10. Que obra en el expediente auto del 23 de julio de 2025 por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión y se prescinde del periodo probatorio. Visible a folio 38.
11. Que obra en el expediente oficio No. 17202501055 del 25 de julio del 2025 por medio del cual se comunica al señor WILBERTH HENRY MARTINEZ capitán de la motonave THE WAVE X del auto corre traslado a alegatos. Visible a folio 39.
12. Que obra en el expediente constancia de fijación de comunicación del oficio No. 17202501055. Visible a folio 40.
13. Que obra en el expediente oficio No. 17202501056 del 25 de julio del 2025 por medio del cual se comunica al señor ANDERSON MUÑOZ MARTINEZ propietario de la motonave THE WAVE X del auto corre traslado a alegatos. Visible a folio 41.
14. Que obra en el expediente constancia de fijación de comunicación del oficio No. 17202501056. Visible a folio 42.
15. Constancia secretarial del 19 de agosto del 2025 por medio de la cual se pasa el expediente al despacho del señor Capitán de Puerto de San Andrés para que se resuelva el proceso administrativo sancionatorio.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

PERIODO PROBATORIO Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante auto de fecha 23 de julio de 2025, se decretó auto mediante el cual se corre traslado a los alegatos de conclusión y se preside el periodo probatorio, se declaró el cierre de la investigación y se ordenó correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Una vez verificado el expediente contentivo de la presente investigación, se tiene que, dentro del término de ley, el capitán, propietario y armador de la nave “THE WAVE X”, no presentaron alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Capitán de Puerto de San Andrés Islas es competente para fallar la presente investigación de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y artículo 76, en consonancia con el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, así como los límites establecidos en la Resolución 0825 del 27 de diciembre de 1994.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Que, el artículo 1495 del Código de Comercio señala que *“El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...) Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)”* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *“Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)”* (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, numeral 2, dispone que: *“Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)”* (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el director general Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

De conformidad con el cargo formulado mediante el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, se observa que con la conducta desplegada por el señor WILBERTH HENRY MARTINEZ en su calidad de capitán de la nave “THE WAVE X”, infringió los códigos 010, 031, 059, 064 y 074 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Por ende, este despacho pudo evidenciar que conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 7.1.1.1.1.1. y s.s. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7 Constituyen infracciones o violaciones a las normas de Marina Mercante las siguientes:

Código	Contravención	Factores de conversión
10	No llevar a bordo equipo de primeros auxilios.	0.16
031	No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.	1.00
59	Prestar el servicio de transporte de carga o de pasajeros en rutas no autorizadas.	0.33
64	Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas, los cuales deben ser asignados a cada persona de forma individual.	0.33
74	No atender a la “señal de parar máquinas” y a la orden de detención efectuada mediante comunicación realizada a través del canal 16 V.H.F. o F.M., y demás requerimientos y procedimientos llevados a cabo por las unidades de la Armada Nacional.	1.00

El Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, en el artículo 7.1.1.1.2.1., dispone que la anterior conducta constituye infracción o violación a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar, la anterior conducta, efectivamente constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Ahora bien, con base en el cargo formulado y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra lo siguiente:

Analizada la documentación que obra en el expediente proveniente de la sección de Marina Mercante y Seguridad Operacional, este Despacho procede a realizar las siguientes consideraciones:

1. Código de infracción 010 – No llevar a bordo equipo de primeros auxilios.

Conforme al Acta de Protesta radicado No. 172024100637 del 15 de abril del 2024, se constató que la embarcación no contaba con equipo de primeros auxilios. Este hecho configura la conducta atribuible al capitán de la nave, al no realizar de manera idónea el pre alistamiento de zarpe, lo cual implica la aplicación del código de infracción 010.

2. Código de infracción 031 – No atender las recomendaciones emitidas por la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.

La motonave navegaba sin consecutivo de zarpe y por rutas no autorizadas, incumpliendo las disposiciones emitidas por la Capitanía de Puerto. La conducta es plenamente atribuible,

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

por cuanto el capitán desconoció las normas y lineamientos establecidos por la autoridad marítima.

3. Código de infracción 059 – Prestar el servicio de transporte de carga o de pasajeros en rutas no autorizadas.

Se verificó que la motonave transportaba veintinueve (29) personas de nacionalidad venezolana y ecuatoriana, con destino a Nicaragua, sin contar con la debida autorización ni con una ruta habilitada para tal efecto. En consecuencia, la infracción se encuentra configurada, toda vez que el transporte de pasajeros se realizó en rutas no autorizadas por la Autoridad Marítima, lo que corresponde a una sanción equivalente a 0,33 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada persona que no portaba chaleco salvavidas.

4. Código de infracción 064 – Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas asignados de forma individual.

En la verificación física realizada a bordo, se evidenció que los ocupantes, en total 29 personas, no disponían de chalecos salvavidas, situación corroborada mediante el registro fotográfico anexo al acta de protesta. La conducta se encuentra configurada, siendo procedente aplicar la sanción correspondiente.

5. Código 74 – No atender a la “señal de parar máquinas” y a la orden de detención efectuada mediante comunicación realizada a través del canal 16 V.H.F. o F.M., y demás requerimientos y procedimientos llevados a cabo por las unidades de la Armada Nacional.

El capitán de la nave el señor WILBERTH HENRY MARTINEZ no atendió la señal de parar máquinas y a la orden de detención, efectuada por la autoridad marítima Guardacostas conforme a lo consignado en el acta de protesta del 15 de abril 2024 con número de radicación 172024100637 la cual reza: “(...)se intercepta la motonave y se le da la orden de parar maquina a lo que hace caso omiso, posteriormente la URR se acerca y se ordena parar maquinas nuevamente y que pasara a la proa,(...)” (cursiva fuera de texto)

En consecuencia, este Despacho concluye que resulta procedente la aplicación de los códigos de infracción 010, 031, 059, 064 y 074, atendiendo al análisis jurídico y probatorio efectuado dentro del presente expediente.

La responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, que generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico; como en efecto ocurrió en el presente caso sub examine; La responsabilidad, solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culpable por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

La responsabilidad solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

En cuanto a la responsabilidad del propietario y/o armador de la nave “THE WAVE X”, se tiene que la responsabilidad de este no surge por estar o no presente en el momento de la ocurrencia de los hechos, sino que le surge de la misma ley, como solidario responsable de las conductas desarrolladas por el capitán de la motonave.

El Código de Comercio en el artículo 1473 define al Armador como aquella persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan, quien figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

La normatividad legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador, la de impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación.

En este caso la responsabilidad del armador proviene de la ley y no de la infracción cometida por el capitán, toda vez que de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio en los artículos 1478, numeral 2 y 1479, el armador responde por las culpas que comete el capitán de la nave, mientras se desempeña como jefe de gobierno, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño a su designación, la multa será impuesta de manera solidaria.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 49,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al señor **WILBERTH HENRY MARTINEZ**, identificado con número de documento CE263466 en calidad de capitán de la motonave THE WAVE X identificada con la matrícula con CP 07-2048, de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, código 010, consistente en no llevar a bordo equipo de primeros auxilios, código 031, consistente en no atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación. Código 059, consistente Prestar el servicio de transporte de carga o de

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

pasajeros en rutas no autorizadas, Código 064, consistente Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas, los cuales deben ser asignados a cada persona de forma individual, código 074 consistente en no atender a la “señal de parar máquinas” y a la orden de detención efectuada mediante comunicación realizada a través del canal 16 V.H.F. o F.M., y demás requerimientos y procedimientos llevados a cabo por las unidades de la Armada Nacional; incurriendo en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor **WILBERTH HENRY MARTINEZ**, identificado con número de documento CE263466 en calidad de capitán de la motonave THE WAVE X identificada con la matrícula CP 07-2048, multa de doce coma cero seis (12,06) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2024, suma que asciende a QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.678.000), equivalentes a 1431.65 Unidades de Valor Básico (UVB), multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

La anterior suma de dinero será pagadera de manera solidaria por parte del señor **ANDERSON MUÑOZ REEVES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.622.754 en calidad de propietario de la motonave THE WAVE X identificada con la matrícula con CP 07-2048 de Bandera Colombiana, de conformidad con la previsión legal contenida en el párrafo del artículo 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **WILBERTH HENRY MARTINEZ**, identificado con número de documento CE263466 y al señor **ANDERSON MUÑOZ REEVES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.622.754 en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave “THE WAVE X” identificado con la matrícula CP-07-2048, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA.**
Capitán de Puerto de San Andrés

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5